

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2017-00147**, informando que la parte ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en carpeta 3 folios 1 a 3, se requirió a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que dé cumplimiento a la liquidación y aprobación de crédito efectuada a través de providencia del 26 de julio de 2018, sin que a la fecha la parte del presente proceso hayan adelantado el trámite requerido por esta operadora judicial.

De conformidad con lo anterior este despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR NUEVAMENTE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que dé cumplimiento a la liquidación y aprobación de crédito efectuada a través de providencia del 26 de julio de 2018.
2. Permanezca el expediente en secretaria hasta que obre la respuesta ordenada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **21 de julio de 2022** con
fijación en el Estado No. **082** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9e63162768ee8da1cbc731fd59bb7b3aa163050785fede5798cdd8760d0884**

Documento generado en 19/07/2022 10:44:40 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia No. **2017-00170**, informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) en carpeta 11 folios 1 a 4, se requirió a la parte actora para que allegara y efectuara de MANERA DIRECTA, todos los trámites pertinentes para obtener prueba de oficio decretada en audiencia del pasado veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), ante la FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a este proceso la certificación de afiliación de la señora NAYIBE RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.306.989, en la que conste: periodos de cotización, el IBC con el que cotizo, el porcentaje de cotización y cotización real del pensionado, sin que a la fecha la parte del presente proceso haya adelantado el trámite requerido por esta operadora judicial.

En consecuencia, de lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que se sirva allegar y efectuar de MANERA DIRECTA, todos los trámites pertinentes para obtener prueba de oficio decretada en audiencia del pasado veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), ante la FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a este proceso la certificación de afiliación de la señora NAYIBE RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.306.989, en la que conste:

- Periodos de cotización
- El IBC con el que cotizo
- El porcentaje de cotización
- Cotización real del pensionado

Exp. 2017-00170
Demandante: NAYIBE RODRIGUEZ DE HERRMANN
Demandado: COOMEVA EPS S.A.

SEGUNDO: Dejar el proceso en secretaria hasta que obre cumplimiento a lo ordenado en numeral anterior, una vez se encuentre el mismo, ingresar el proceso al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **21 de julio de 2022** con
fijación en el Estado No. **082** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a3ca97425f6436dd9c7197fb268959c5916b1878364f3c2ae7f6122e4b6ae2**

Documento generado en 19/07/2022 10:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2017-00477
Demandante: HECTOR ULISES MEDINA
Demandado: GAMONT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los ocho (08) días del mes de julio de los dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el Proceso Ordinario laboral No. **2017-00477**, informando que el Juzgado Cuarto (04) Laboral Del Circuito De Bogotá en calenda del 08 de junio de hogaño, allega requerimiento ordenado en diligencia anterior obrante en carpeta 12 folios 1 a 21 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo anterior, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: SE INCORPORA al plenario las documentales allegadas en carpeta 12 folios 1 a 21.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que se sirva allegar y efectuar de MANERA DIRECTA, todos los trámites pertinentes para obtener Certificado de Existencia y Representación legal actualizado de la demandada INVERSIONES GAMONT S.A.S- EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: Una vez allegado lo ordenado en numeral anterior, ingrésese la presente actuación procesal al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

Exp. 2017-00477
Demandante: HECTOR ULISES MEDINA
Demandado: GAMONT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

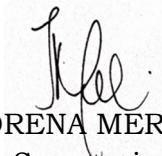
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884ead594ef12c15acdb92275b203b846666ac83570b32b5ddd474e0b4e8370d**
Documento generado en 19/07/2022 10:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2017-00704
Ejecutante: PORVENIR S.A. A.F.P.
Ejecutado: GUZMAN ENTERTAINMENT S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2017-00704**, informando que en carpeta 3 es allegada respuesta por la entidad financiera BANCO BBVA. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en concordancia con lo establecido en providencia del pasado treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), se dispuso oficiar a los cinco siguientes bancos contemplados en en providencia del veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018), por cuanto se hace necesario traer a colación a lo ordenado en artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, el cual en sus líneas, indica:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”. (Negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo anterior y como quiera que no existe prohibición legal, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por **SECRETARÍA**, librese los oficios con destino a las entidades bancarias **BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK y BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo ordenado en providencia del pasado treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), hasta tanto obre respuesta de cada uno se continuara con el requerimiento de los siguientes y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar el cual asciende en la suma de SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$6.100.000 M/CTE), sin perjuicio del monto mínimo establecido para la cuentas bancarias.

Ejecutivo No. 2017-00704
Ejecutante: PORVENIR S.A. A.F.P.
Ejecutado: GUZMAN ENTERTAINMENT S.A.S.

SEGUNDO: Las **COSTAS** dentro del presente proceso Correrán a cargo de la parte de ejecutada. Tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho la suma de \$151.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **21 de julio de 2022** con
fijación en el Estado No. **082** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaría

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a3304e4f475a9385149e6b6471185ef72597a91219bc3126afeb9aa0ccc6cf**

Documento generado en 19/07/2022 10:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2017-00768**, informando que en auto que antecede se incorporó al plenario la contestación de demanda otorgada por la curadora ad litem de la parte ejecutada visible en carpeta 1 folio 231 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la curadora ad litem de la sociedad ejecutada presento como única excepción la proclamada como genérica e innominada, en contra el auto que libró mandamiento de pago, se **DISPONE:**

1. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, anunciada en el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).
2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.
3. Las **COSTAS** Correrán a cargo de la parte de ejecutada. Tásense por secretaria. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 277.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1f4976d0adc2ca6a98f0b3955869060dc1755343e0f6c500cc8d378c52a469**

Documento generado en 19/07/2022 10:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2017-00769

Demandante: CAYO LEONIDAS NIÑO BECERRA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2017-00769**, informando que la parte ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022) visible en carpeta 5 folios 1 y 2. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022) en carpeta 5 folios 1 y 2, se requirió a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que allegara al plenario certificación de pago de las sumas ordenadas a través de Resolución SUB 213647 del 10 de agosto de 2018, sin que a la fecha la parte del presente proceso hayan adelantado el trámite requerido por esta operadora judicial.

De conformidad con lo anterior este despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que allegue al plenario certificación de pago de las sumas ordenadas a través de Resolución SUB 213647 del 10 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaria hasta que obre la respuesta ordenada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2017-00769

Demandante: CAYO LEONIDAS NIÑO BECERRA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **21 de julio de 2022** con
fijación en el Estado No. **082** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd61a5ef0080fc06756e26ccc9f9aedcfb6f9e2d4b96b7768c7ba5f87539c2b**

Documento generado en 19/07/2022 10:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2018-00131**, informando que la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por cumplimiento total del mandamiento de pago, visible en carpeta 28 del expediente digital. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por la parte ejecutada mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (carpeta 28 folio 2).

Para resolver lo pertinente, es preciso señalar el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, se establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas”.

Aunado a lo anterior y una vez consultado el sistema de títulos judiciales de esta dependencia judicial, se observa que el extremo pasivo constituyó los siguientes depósitos judiciales, en favor de la parte actora:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
26/08/2021	400100008 165959	JOSE LUIS SUAREZ CAVELIER	1100141050102018001310 0	\$ 100.000
26/04/2022	400100008 440818	JOSE LUIS SUAREZ CAVELIER	1100141050102018001310 0	\$130.000

Al respecto se advierte que obra poder en cuaderno 1 folio 3, mediante el cual se faculta a la profesional del derecho de recibir.

Por lo anterior, se autoriza el pago de los títulos judiciales No. 400100008165959 y 400100008440818 por valores de \$100.000 y \$130.000 m/cte. a la Dra. MARÍA JOSE GONZÁLEZ ANDRADE identificada con cedula de ciudadanía No. 52.619.584 de Bogotá y T.P. 98.564 del C.S. de la Judicatura quien funge como apoderada judicial de la parte actora.

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con la normatividad aludida en incisos anteriores.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS JUDICIALES No. 400100008165959 y 400100008440818 por valores de \$100.000 y \$130.000 m/cte., a la Dra. MARÍA JOSE GONZÁLEZ ANDRADE identificada con cedula de ciudadanía No. 52.619.584 de Bogotá y T.P. 98.564 del C.S. de la Judicatura, quien funge como apoderada judicial de la parte actora.

Exp. 2018-00131
Ejecutante: JOSÉ LUIS SUAREZ CAVELIER
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **21 de julio de 2022** con
fijación en el Estado No. **082** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bbaede74f928c8ed8cf07caa816d798e506647f1dc18b94d9472b68349c84b**

Documento generado en 19/07/2022 10:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2018-00124

Ejecutante: JOSÉ DELIO PASTRAN

Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los ocho (8) días de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo No. **2018-00124**, informando que la parte ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) visible en carpeta 3 folios 1 a 3. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) visible en carpeta 3 folios 1 a 3, se requirió a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de enero de 2018, en caso afirmativo, se le requiere para que aporte copia del acto administrativo a través del cual se le efectuó el reconocimiento al accionante; además se requirió a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 24 de mayo de 2018, sin que a la fecha las partes del presente proceso hayan adelantado el trámite requerido por esta operadora judicial.

De conformidad con lo anterior este despacho, **DISPONE**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de enero de 2018, en caso afirmativo, se le requiere para que aporte copia del acto administrativo y soporte de pago a través del cual se le efectuó el reconocimiento al accionante.

SEGUNDO: NUEVAMENTE SE REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 24 de mayo de 2018, para proceder con el estudio del mandamiento de pago; en caso contrario y solo si la parte considera que la entidad ya dio cumplimiento al fallo dictado dentro del presente trámite, se le requiere a fin de hacer la manifestación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2018-00124

Ejecutante: JOSÉ DELIO PASTRAN

Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **21 de julio de 2022** con
fijación en el Estado No. **082** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c90ee4043c6cd87e62741c5301bbc71adf67a0109983ab81b63a26ef66d6822**

Documento generado en 19/07/2022 10:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia No. **2019-00591**, informando que en diligencia celebrada el pasado 15 de octubre de 2020, quedo suspendido el presente trámite procesal visible en carpetas 7 y 8 audio. Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que en diligencia del quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) visible en carpetas 7 y 8 audio, se ordenó suspender el proceso hasta tanto en el trámite de reorganización adelantado por la pasiva ALTRON INGENIERÍA Y MONTAJES S.A.S ante la Superintendencia de Sociedades se cancelen los derechos ciertos e indiscutibles del trabajador (Salarios y Prestaciones Sociales, aunado a lo anterior, se hace necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 161 del Código General del proceso, aplicable por remisión al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.S.S, por medio del cual se establece:

“Artículo 161 Reanudación del proceso. *La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso in al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.*

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un período adicional igual a éste. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperó su libertad”.

De acuerdo con lo anterior, cumplidos los presupuestos normativos y en concordancia con lo dispuesto en diligencia celebrada, esta dependencia judicial,
DISPONE:

PRIMERO: SE REANUDA el presente proceso y se ordena la continuación del trámite correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes del presente proceso con el fin de que indiquen a este despacho judicial si dentro del trámite de reorganización adelantado por la pasiva ALTRON INGENIERÍA Y MONTAJES S.A.S ante la Superintendencia de Sociedades ya fueron se cancelen los derechos ciertos e indiscutibles del demandante.

TERCERO: Una vez obra respuesta a la comunicación anterior, entre el proceso al despacho para dar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **21 de julio de 2022** con
fijación en el Estado No. **082** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

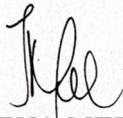
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b2542fc2af8334ae9e39a8e53dd897c18b835ce0bfe38c4431bc84ccabad72**

Documento generado en 19/07/2022 10:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2019-00849**, informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021) en carpeta 5 folios 1 y 2, SE CONMINO a las partes del presente proceso allegar dentro del término de diez (10) días hábiles, acuerdo conciliatorio como fórmula alternativa del conflicto, de conformidad con lo establecido en solicitud allegada por las partes al plenario obrante en carpeta 1 folio 87., sin que a la fecha las partes del presente proceso hayan adelantado el trámite requerido por esta operadora judicial.

En consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: SE REQUIERE NUEVAMENTE a las partes del presente proceso con el fin de allegar dentro del término de diez (10) días hábiles, acuerdo conciliatorio como fórmula alternativa del conflicto, de conformidad con lo establecido en solicitud allegada por las partes al plenario obrante en carpeta 1 folio 87, de conformidad con lo establecido en precedencia.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, ingresar el presente proceso al despacho, para resolver sobre las excepciones de fondo presentadas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

Proceso No. 2019-00849
Ejecutante: MARÍA FABIOLA RODRÍGUEZ ESPINOSA
Demandado: DIÓGENES ROMANO GAMBA



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e52d836ed9736d75fd6bdf5b45234d2454b54e012b75c52203a6afca8d09450**

Documento generado en 19/07/2022 10:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), se ingresa al despacho el Proceso Ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **2022-00413** informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la parte actora no subsanó la presente demanda ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022) carpeta 2 folios 1 a 3, providencia mediante la cual se había inadmitido la presente demanda por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con lo establecido bajo la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **ELIANA PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ** en contra de **JOSÉ DE JESÚS BAQUERO LOZANO**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. Se ordena efectuar las desanotaciones correspondientes y el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **21 de julio de 2022** con fijación en el Estado No. **082** fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Proceso No. 2022-00413

Demandante: ELIANA PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ

Demandado: JOSÉ DE JESÚS BAQUERO LOZANO

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9d7f06ad3c65c5fb26b840eb7cfbbe02716abe1772c9793a1a6a11de6834f0**

Documento generado en 19/07/2022 10:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), se ingresa al despacho el Proceso Ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **2022-00439** informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la parte actora no subsanó la presente demanda ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022) carpeta 2 folios 1 y 2, providencia mediante la cual se había inadmitido la presente demanda por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con lo establecido bajo la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **BRIGETTE STHEFANY SUAREZ ROMERO** en nombre propio en contra de **MERCADERÍAS S.A.S**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. Se ordena efectuar las desanotaciones correspondientes y el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **21 de julio de 2022** con fijación en el Estado No. **082** fue notificado el auto anterior.



**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Proceso No. 2022-00439
Demandante: BRIGETTE STHEFANY SUAREZ ROMERO
Demandado: MERCADERIAS S.A.S

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c0c67b1fccd393bb487f33cc3b18a5d5561d25029d024c8311b30b6e0da781**

Documento generado en 19/07/2022 10:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>